

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La inaplicación del reglamento disciplinario en los centros
educativos**

-Tesis de Licenciatura-

Jandy Lisseth Castillo Valdez

Guatemala, mayo 2014

**La inaplicación del reglamento disciplinario en los centros
educativos**

-Tesis de Licenciatura-

Jandy Lisseth Castillo Valdez

Guatemala, mayo 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Revisor de Tesis Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Victor Morán

Lic. Jaime Gaitán

Licda. Vilma Bustamante

Lic. José Israel Jiatz

Segunda Fase

Lic. Adilio Arriaza

Lic. Ramiro Coronado

Lic. Luis Eduardo López

Licda. Cristina Cáceres

Tercera Fase

Lic. Eduardo Galván

Licda. Diana Castillo

Lic. Erick Wong

Lic. Jaime Gaitán

Lic. Pablo López

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA INAPLICACIÓN DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**, presentado por **JANDY LISSETH CASTILLO VALDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JANDY LISSETH CASTILLO VALDEZ**

Título de la tesis: **LA INAPLICACIÓN DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 16 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de enero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA INAPLICACIÓN DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**, presentado por **JANDY LISSETH CASTILLO VALDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **SERGIO AMADEO PINEDA CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.




M. Sc. ~~Otto Ronaldo~~ González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JANDY LISSETH CASTILLO VALDEZ**

Título de la tesis: **LA INAPLICACIÓN DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
Revisor Metodológico de Tesis

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **JANDY LISSETH CASTILLO VALDEZ**

Título de la tesis: **LA INAPLICACIÓN DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

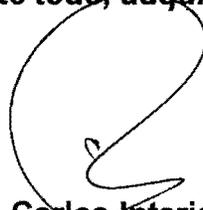
Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JANDY LISSETH CASTILLO VALDEZ**

Título de la tesis: **LA INAPLICACIÓN DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Renaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS

El Rey de reyes y Señor de señores, mi salvador y redentor, le doy infinitas gracias por su gran amor y misericordia. Por estar siempre a mi lado, brindándome su protección y derramando bendiciones a mi vida y por permitirme cumplir uno de mis sueños más anhelados, tuya sea la gloria, la honra y la alabanza por los siglos de los siglos.

A MIS PADRES

Manuel Castillo y Alejandrina Valdez (Q.E.P.D.) por su apoyo incondicional, por ser la fuente de mi inspiración y los impulsores de mi educación, gracias por su gran esfuerzo al proveerme todo lo que necesité durante mi proceso educativo y sobre todo por su amor, no me cansaré de darle gracias a Dios por haberme dado a unos padres tan maravillosos como ustedes.

A MI ESPOSO

Mi gran amor, quien siempre ha estado a mi lado no importando las adversidades, por tu grandeza de corazón, amor y paciencia y por creer siempre en mí.

A MIS HIJOS

Alejandra y Josué, gracias por su paciencia y comprensión y por ser los regalos más hermosos que me ha dado la vida.

A MIS HERMANOS Por brindarme su cariño y apoyo, en especial a Oly por estar siempre a mi lado compartiendo alegrías y tristezas.

A MIS SUEGROS Por estar siempre en la disposición de ayudarme en todo y en especial por el cariño que muestran hacia mi persona.

A MI SOBRINO Flavio por manifestarme siempre tu afecto y por nunca negarte a auxiliarme.

A MI FAMILIA Con mucho cariño para mis sobrinos, tíos, primos, cuñados.

A MIS AMIGOS De promoción por compartir momentos muy amenos e inolvidables, y en especial a mis amigos cercanos Astrid, Any, Nora y Erick gracias por su cariño y apoyo incondicional.

A La Universidad Panamericana por permitirme culminar mis estudios.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La educación	01
Derechos Humanos	03
Ministerio de Educación	07
Reglamento	13
Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional	25
La inaplicación del reglamento	32
Conclusiones	43
Referencias	45

Resumen

Se realizó este trabajo científico en base al tema de la inaplicación del reglamento disciplinario en los centros educativos tanto públicos como privados y por cooperativa. Estableciendo con ello el papel que juega cada miembro de la comunidad educativa y la función que ejerce Ministerio de Educación en cuanto al control de la aplicación del reglamento disciplinario en los centros educativos. Así mismo determinar si los integrantes de la misma tienen conocimiento de la normativa de convivencia pacífica y disciplinaria existente y si conocen los métodos establecidos en el protocolo para la identificación, atención y referencia de casos de violencia para realizar el abordaje en los casos que se susciten dentro y fuera del centro de estudio.

Según lo investigado el índice del acoso escolar va en aumento teniendo como consecuencias secuelas físicas, psicológicas y en otros casos la pérdida de vidas. Y en base a los reportes presentados por el Ministerio de Educación una de cada tres personas está siendo víctima de acoso escolar, afectando con ello directamente al desarrollo integral del educando.

Para afrontar el problema es necesario que el Ministerio de Educación aborde la situación de una manera efectiva, creando para ello una nueva normativa disciplinaria que cumpla con las necesidades actuales de la

población estudiantil, es decir en base a determinada región del país, el tipo de creencias, conductas, costumbres y adecuándose a las nuevas modalidades utilizadas para realizar el acoso escolar, sobre todo llevar un control estricto y riguroso de los casos que se susciten en los centros educativos para darle el abordaje y la solución del mismo de la mejor manera posible.

Así mismo el Ministerio de Educación pueda instituir un ente cuya finalidad sea exclusivamente la de la supervisión en cuanto a la aplicabilidad del reglamento disciplinario, puesto que la metodología utilizada en la actualidad no ha tenido resultados satisfactorios.

Buscando con esto la colaboración de manera conjunta de toda la comunidad educativa y de la población en general para crear conciencia sobre los efectos que conlleva este tipo de comportamientos inadecuados.

Palabras clave

Acoso escolar. Reglamento disciplinario. Comunidad educativa. Centros educativos. Inaplicación.

Introducción

En la actualidad se ve la necesidad y la importancia de abordar el tema del acoso escolar, este se lleva a cabo tanto dentro como fuera de los centros educativos, es lamentable que éste vaya en aumento y así mismo están cambiando las modalidades para llevarlo a cabo. El tema del acoso escolar está siendo difundido a nivel mundial como una actividad o conducta incorrecta que debe ser erradicada en su totalidad de la sociedad.

Dentro de las finalidades de la educación está el desarrollo integral de la persona humana en base a su realidad cultural nacional y universal según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, tomando en consideración que todos los ciudadanos formamos parte de dicho desarrollo.

Por lo antes expuesto los centros educativos son constituidos como el segundo hogar del educando y forma parte fundamental para que dicho desarrollo se lleve a cabo, puesto que allí transcurre gran parte de la vida y de manera conjunta con la familia se están formando los valores y principios de los niños. Es por ello que deben estar libres de violencia, que el educando se pueda sentir seguro y convivir en un ambiente en el que reine la armonía.

El Ministerio de Educación ha emitido normativas que coadyuven a erradicar la violencia dentro de los centros educativos , para ello decretó el Acuerdo Ministerial número 01-2011 que contiene la normativa pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos, busca que al infractor del reglamento disciplinario que cometa determinadas conductas consideradas como faltas o delitos, se le sean aplicadas las sanciones correspondientes tomando como base el protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional para determinados casos como lo son la discriminación, el racismo y la violencia sexual.

La normativa contenida en el Acuerdo Ministerial 01-2011 establece la forma en que deben ser aplicadas las sanciones al infractor por parte de la comisión de disciplina, quienes deben garantizar que todo los casos se manejan de forma justa, equitativa y con respeto hacia el educando, evitando con ello la violación a los derechos humanos.

Lamentablemente muchos casos se han sancionado de manera distinta a lo establecido en el reglamento disciplinario o en el peor de los casos se han quedado en la impunidad, por lo que es necesario que tanto la comunidad educativa como toda la población en general estén bien informadas en cuanto a sus derechos garantizados en la ley , así como de la forma en la que deben actuar cuando estén en presencia de un caso

que sea constitutivo como delito y como buscar la resolución del mismo, proporcionando la ayuda inmediata para la víctima.

Si con la existencia de dicha normativa el acoso escolar ha ido en aumento, esto quiere decir que ésta no está cumpliendo con las finalidades y propósitos para la cual fue creada, su inaplicabilidad se hace evidente con los resultados desfavorables que se han obtenido. Según los informes emitidos por la Procuraduría General de la Nación , se han reportado suicidios por causas vinculadas directamente con el acoso escolar, se interpusieron denuncias reportando casos en los que las autoridades de los centros educativos omitieron aplicar las sanciones del reglamento disciplinario, por no causar mala fama al centro educativo, y en otros casos simplemente impusieron la sanción que ellos consideraron pertinente dejando a un lado lo establecido en dicho reglamento.

Sin un ente instituido exclusivamente para supervisar la aplicabilidad del reglamento disciplinario en los centros educativos, la creación del mismo viene a contradecir los objetivos y finalidades para el cual fue creado, siendo éste inservible puesto que no viene a contribuir a la erradicación del acoso escolar.

Por lo que es necesario que se implementen las medidas necesarias para que las normativas disciplinarias que sean emitidas cumplan con su propósito y sobre todo obtener resultados satisfactorios. Velando y respetando los derechos humanos garantizados en ley, así como de los convenios y tratados ratificados por Guatemala en relación a los Derechos Humanos , protegiendo la integridad física, psicológica del educando, sobre todo que el método enseñanza-aprendizaje se desarrolle de la mejor manera y con un nivel alto en cuanto a la calidad se refiere.

La educación

Al hablar de educación se debe de tomar en cuenta que es un proceso, el cual puede durar toda la vida y en el que se puede ir acumulando conocimientos, acciones, principios y valores que pueden determinar el actuar de una persona a través del tiempo y en unidad de las generaciones antiguas y de la presente se adquieren nuevas formas o métodos para la implementación del mismo. El diccionario de la Real Academia Española define a la educación como: “Acción y efecto de educar. Instrucción por medio de la acción docente.” Es por ello que a través de la educación se pretende que la persona que carece de tales conocimientos las pueda aprender y sobre todo poderlas llevar a cabo.

Fines

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla en el artículo 72 los fines de la educación, el cual establece “ La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.”

Es por ello que el Estado debe proporcionar y facilitar a todo habitante de la República el derecho a la educación, emitiendo leyes que respondan a las demandas e intereses actuales que sean acorde a los principios que rigen nuestra constitución.

“Desarrollo es el impulso progresivo y efectivo que mejora cuando los pueblos y sistemas políticos y económicos se trata.” Diccionario de ciencias jurídicas y sociales de Manuel Osorio. (<http://www.derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>. Recuperado el 26/10/2013).

Al hablar de desarrollo siendo el impulso progresivo y efectivo que se debe realizar por medio de métodos o series de políticas que de manera conjunta se complementen para cubrir las necesidades del país, busca que se fortalezca y mejore el nivel de educación y reflejando lo integral en cuanto a que los alcances de dicho desarrollo se vean reflejados en toda la República y no solo en determinadas zonas del país.

Derechos Humanos

Dentro del preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala se hace mención a la decisión de impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable. Por lo que se ha incluido un título para desarrollar los mismos haciendo referencia que es el Estado el responsable de su fin primordial se lleve a cabo que es el de la realización del bien común.

“Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo. (<http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>. Recuperado el 12.11.2013).

Según la definición anterior esos derechos no pueden ser separados o transgredidos, puesto que son inherentes a la persona, es decir le pertenecen por el solo hecho de ser persona. Es por ello que la legislación guatemalteca los ha contemplado y garantiza los mismos a través de los tratados ratificados en materia de Derechos Humanos.

Tal y como lo establece el artículo 46 de la Constitución Política “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y

convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”

Así mismo dentro de los considerandos del Acuerdo Ministerial No. 01-2011 establece que en base en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y de los derechos humanos se fundamentan en la Convención sobre los Derechos del niño aprobada por el Congreso de la República y en la Ley de Educación Nacional y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia para emitir dicha normativa.

Derechos de los niños

Guatemala es uno de los muchos países que ratificaron la Convención sobre los Derechos de los Niños el 10 de mayo de 1990. Comprometiéndose con ello a promover y buscar el cumplimiento de los mismos y estableciendo la urgente necesidad de educar en un ambiente libre, con igualdad y sobre todo en un marco de paz y tolerancia.

Es por ello que el Acuerdo Ministerial No. 01-2011 busca que se cumpla con las normas que regulan la convivencia pacífica y sobre todo que se desarrolle el proceso enseñanza-aprendizaje en un ambiente adecuado buscando con ello el bienestar del educando, respetando sobre todo la integridad física de la persona, que todo niño pueda estar protegido

mientras está en el proceso de su desarrollo integral y que le permita con ello fomentar la responsabilidad moral y social para llegar a ser un ciudadano útil para la sociedad.

Para quienes tienen a su cargo la responsabilidad de impartir la enseñanza y de orientar al educando deben de trabajar en beneficio del niño, puesto que es en la etapa de la niñez cuando se forma el carácter, los valores y principios por lo que se debe procurar su protección y fomentar el rechazo en contra de cualquier tipo de violencia o discriminación hacia cualquier persona.

Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Todo niño tiene el derecho de recibir una educación de acuerdo a sus creencias religiosas, étnicas y culturales de conformidad con su entorno familiar, adquiriendo con ello conocimientos y haciendo valer sus derechos humanos, por lo que es merecedor de un trato digno y respeto recíproco entre todos los miembros de la comunidad educativa. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el Artículo 43

El Estado a través de las autoridades educativas competentes deberá adoptar las medidas pertinentes para procurar que la disciplina en los centros educativos, tanto públicos como privados, se fomente respetando la integridad de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados previamente a sufrir una sanción.

Es por ello que el Estado a través del Ministerio de educación y con el apoyo de la Procuraduría de Derechos Humanos quienes a su vez a través de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia velarán por la defensa, protección y la divulgación de los derechos de los niños y adolescentes ante la población nacional.

Se busca con ello que las medidas que se adopten en cuanto a la disciplina en los centros educativos sean las adecuadas, procurando así la colaboración de todos los involucrados en este proceso de aprendizaje y por ende hacer cumplimiento de las finalidades y objetivos de la creación de dicho reglamento, que es la convivencia pacífica que conlleve la disciplina para fomentar una cultura de paz en los centros educativos y la erradicación de la violencia dentro de los mismos.

El Estado para poder llevar a cabo sus funciones y ejecutarlas en beneficio de todos los ciudadanos, de una manera capaz y eficiente y satisfacer las necesidades del país ha creado Ministerios para cumplir con su obligación y entre ellos se encuentra el Ministerio de Educación, quién deberá velar por que el sistema nacional de educación funcione de la mejor manera posible y que el mismo contribuya al desarrollo integral del educando basándose con ello en los principios constitucionales.

Ministerio de Educación

El Estado para cumplir con la finalidad suprema de la realización del bien común ha creado la entidad del Ministerio de Educación. Según lo establece la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo No. 12-91 en su artículo 8 la siguiente definición: “El Ministerio de Educación es la Institución del Estado responsable coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país.”

Así como de realizar las funciones encomendadas para la cual fue creada dicha institución según lo determina la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 buscando la formación del educando en relación a su enseñanza-aprendizaje.

El artículo 2 del Acuerdo Ministerial 340-2011 define las políticas educativas de la siguiente manera

Son el conjunto de lineamientos de trabajo, de aplicabilidad para el Sistema Educativo Nacional, que busca la calidad educativa y cobertura de manera incluyente y equitativa, considerando la educación bilingüe y la multiculturalidad e interculturalidad; a través de un modelo de gestión efectivo y transparente del Sistema Educativo Nacional, el fortalecimiento institucional, la descentralización, la formación de recurso humano y del aumento de la inversión educativa.

Es decir que dentro de las normativas emitidas por el Ministerio de Educación deben tener como fin primordial buscar un avance en cuanto desarrollo integral de toda la comunidad educativa, independiente a que región del país corresponda o tipo de establecimiento educativo, en base

a los principios garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Convenios ratificados por Guatemala en relación a Derechos Humanos, fortaleciendo los sistemas nacionales de la metodología de la enseñanza y una mejor instrucción.

Centros educativos

Siendo el lugar señalado para impartir la enseñanza al educando y en el cual permanecerá el educando desde su niñez hasta llegar a la adolescencia debe ser un establecimiento agradable, con un ambiente pacífico, que permita una estadía libre de cualquier tipo de violencia. La Ley de Educación Nacional en el artículo 19 define a los centros educativos de la siguiente manera: “Los centros educativos son establecimientos de carácter público, privado o por cooperativas a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar.”

Tipos de centros educativos

La Ley de Educación nacional en su artículo 20 establece los siguientes tipos de centros educativos: públicos, privados y por cooperativas.

Centros educativos públicos

Al hacer mención de la palabra público, quiere decir que son establecimientos que tienen relación directa con el Estado puesto que es éste quien los administra y otorga el financiamiento para su funcionamiento, para que la enseñanza pueda llegar a todos los habitantes de la República de Guatemala. Facilitando con ello que la educación esté al alcance de toda la población guatemalteca.

Centros educativos privados

Son todos aquellos establecimientos que pertenecen a la iniciativa privada, es decir que es ésta quien se encarga de la administración y su funcionamiento siempre y cuando se rija tanto por las disposiciones como de los reglamentos aprobados por el Ministerio de Educación, quien a su vez dentro de sus responsabilidades está la de llevar a cabo una supervisión que determine la correcta aplicación y cumplimiento de los mismos. En este caso son los padres del educando quienes a su criterio, elección y capacidad económica seleccionan éste tipo de centros educativos para que se les sea impartida la enseñanza correspondiente.

Centros educativos por cooperativa

Son aquellos establecimientos en los que no se lucra y que pertenecen a una circunscripción departamental y a nivel municipal, cuyo funcionamiento es gracias a las múltiples colaboraciones por parte de la municipalidad, los padres de familia y el Ministerio de Educación. Para que su organización y funcionamiento son los encargados la municipalidad, los maestros quienes participan de manera voluntaria y los padres de familia.

Supervisión educativa

Es de suma importancia la función que desempeña la Supervisión Educativa puesto que es el único medio de comunicación existente entre la administración educativa y la comunidad educativa. La Ley de Educación Nacional es el artículo 72 la define de la siguiente manera: “La Supervisión Educativa es una función técnico-administrativa que realiza acciones de asesoría, de orientación, seguimiento, coordinación y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje en el Sistema Educativo Nacional.”

Finalidades

Dentro de sus finalidades están las siguientes

“Mejorar la calidad educativa. Promover actitudes de compromiso con el desarrollo de una educación científica y democrática al servicio de la comunidad.”

Cuando se menciona que busca mejorar la calidad educativa es a través de esta dependencia que las necesidades que no están siendo cubiertas por parte del Ministerio de Educación lleguen a su conocimiento, para que se implementen los programas necesarios para encontrar la solución a los mismos y suplir las deficiencias existentes. Así como el de llevar un control y registro del progreso educativo y comunicarlo a los involucrados para buscar con ellos el mejoramiento del Sistema Educativo Nacional.

Así mismo que los centros educativos puedan establecer un nexo entre todos los involucrados en el proceso de la enseñanza- aprendizaje y en el caso que existan conflictos entre ellos éstos actuar como mediador o como medio de comunicación entre los mismos y sobre todo proponer soluciones.

Objetivos

Según la Ley de Educación Nacional en el artículo 74 establece los siguientes objetivos

Promover la eficiencia y funcionalidad de los bienes y servicios que ofrece el Ministerio de Educación. Propiciar una acción supervisora integradora y coadyuvante del proceso docente y congruente con la dignificación del educador. Promover una eficiente y cordial relación entre los miembros de la comunidad educativa.

Al educador se le debe de orientar en base a las finalidades y necesidades correspondiente al tipo de nivel educativo a su cargo y si los servicios prestados por el Ministerio de educación está funcionando bien y sobre todo si es eficiente. Que esos servicios se logren realizar en el tiempo indicado y sobre todo que puedan resolver todos aquellos conflictos que afecten a determinada región del país.

Cuando se refiere a la dignificación del educador el Ministerio de Educación busca actualizar los conocimientos del educador y la superación personal, brindándole para ello oportunidades que permitan el mejoramiento profesional, para que los conocimientos adquiridos por parte del docente puedan ser transmitidos al educando, buscando con ello la impartición de una mejor enseñanza.

Es necesario que todo lo que acontezca dentro y fuera de un centro educativo sea del conocimiento del Ministerio de Educación, para investigar las posibles causas que afecten directamente la educación y

que a través de propuestas realizadas en forma conjunta se procure el bienestar del educando y establecer las soluciones pertinentes.

Es por ello que el Ministerio de Educación para cumplir con el propósito primordial para el cual fue creado ha decretado diversas normativas, que buscan satisfacer las necesidades de toda la comunidad educativa y mejorar el método de enseñanza aprendizaje con calidad y con cobertura en toda la República. Entre dichas normativas se encuentran los reglamentos.

Reglamento

Los reglamentos en materia educacional establecen las normas en las que se deben de regir todos los establecimientos educativos y para que los mismos funcionen de la mejor manera posible. Determinando a su vez el conjunto de derechos y obligaciones establecidos para cada miembro de la comunidad educativa, buscando con ello mejorar el nivel de enseñanza aprendizaje y sobre todo que lo que se realice dentro del establecimiento educativo se haga dentro de un ambiente pacífico y con respeto. Teniendo como objetivo principal que los fines de la educación se lleven a cabo.

“Reglamento se define como toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad.” Diccionario de ciencias jurídicas y sociales de Manuel Osorio. (<http://www.derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>. Recuperado el 26.10.2013).

“Conjunto de normas, reglas o leyes creadas por una autoridad para regir una actividad o un organismo” (<http://es.thefreedictionary.com/reglamento>. Recuperado el 26.10.2013)

Todo reglamento tiene como finalidad ser de observancia general y de carácter obligatorio que viene a contribuir a la aplicación efectiva de la ley. Y en el caso de la normativa disciplinaria educacional busca la colaboración de toda la comunidad educativa como los son los educandos, directores, padres de familia representantes o encargados del educando y el personal que labora para los centros educativos, para que dicho reglamento se lleve a cabo y se cumplan con los principios de la educación establecidos en la Constitución Política.

“Disciplina es la observancia de las leyes o el ordenamiento de una profesión o instituto. Tiene relación con la obediencia jerárquica.” Diccionario de ciencias jurídicas y sociales de Manuel Osorio.

(<http://www.derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>. Recuperado el 26.10.2013)

Según la definición anterior se debe de acatar o ser obediente al ordenamiento jurídico no pudiendo alegar ignorancia del mismo, en cuanto a la normativa disciplinaria para la convivencia pacífica dentro de los centros educativos busca primordialmente el bienestar de toda la comunidad educativa velando por que se respete la integridad física, seguridad e integridad de las personas y no simplemente enumerar un orden de prohibiciones. Se pretende que la observancia de dicho reglamento se conserve o en el caso que se cometiere una falta ésta se pueda corregir acorde a lo establecido en la normativa disciplinaria y que auxilie al educando a asumir sus responsabilidades y que pueda responder por las consecuencias de sus actos.

Para normar la convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos y erradicar cualquier tipo de violencia el Ministerio de Educación emitió el Acuerdo Ministerial No. 01-2011.

Acuerdo Ministerial No. 01-2011

El Acuerdo Ministerial No. 01-2011 fue acordado el 03 de enero de ese mismo año en el cual está plasmado la normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos, se fundamenta para su creación en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley de Educación nacional y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Tiene como finalidad coadyuvar con los principios y fines de la educación buscando con ello sensibilizar a la comunidad educativa en relación al proceso enseñanza-aprendizaje, procurando y promoviendo la existencia de una relación armoniosa y en un ambiente pacífico, seguro, con igualdad y libertad, que esté libre de violencia, vicios y conductas inmorales, y que se cumpla entre todos los miembros que integran la misma y sobre todo formar buenos ciudadanos a la sociedad.

Dentro de los títulos inmersos dentro del Acuerdo Ministerial No. 01-2011 se encuentran los siguientes: comunidad educativa, medidas preventivas y de seguridad en los centros educativos, uso de instalaciones, equipo y materiales y el régimen sancionador.

Al referirse a la comunidad educativa se hace mención que ésta se encuentra conformada por varios elementos quienes forman parte del proceso de enseñanza-aprendizaje y quienes la conforman son los educandos, padres de familia y el personal que labora dentro de los centros educativos es decir los directores, educadores y el personal administrativo como el personal operativo del centro educativo. Es decir todas aquellas personas que forman parte del desarrollo educativo del país y quienes actúan dentro de los centros educativos y fuera de ellos.

“Medidas preventivas: Medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que una cosa mala suceda.”
(<http://www.es.thefreedictionary.com/prevenci%C3%B3n>. Recuperado el 26.10.2013)

Según la definición anterior es la serie de pasos que se deben llevarse a cabo de forma anticipada para prever un daño futuro y que el mismo no se pueda realizar y si fuera el caso que se produjera que las consecuencias sean mínimas.

Dentro de las medidas preventivas se encuentra la de portar un documento de identificación por parte de los integrantes de la comunidad educativa para tener un mejor control de las personas que están dentro del centro educativo. Llevar a cabo un control de ingreso y egreso de los

educandos y visitantes a las instalaciones. Al tomar este tipo de medidas ayuda a poder individualizar a toda aquella persona que esté dentro del centro educativo y a su vez que los educandos puedan identificar con mayor certeza a aquellas personas que no son conocidas y poder reportar ante las autoridades sobre cualquier anomalía que se presente o que les cause incertidumbre .

Medidas de seguridad

La restricción de la portación de armas que puedan causar daño físico o dañar el mobiliario y equipo de las instalaciones del centro educativo. Se debe hacer énfasis en este tipo de restricción, puesto que en la actualidad se ha incrementado los tiroteos en los centros educativos , en las que han tenido como resultado pérdidas humanas y en las que el agresor argumenta que es el resultado del acoso escolar que sufría por parte de sus compañeros de estudio o porque no decirlo por parte de sus catedráticos , muchas veces ese acoso era de conocimiento de los catedráticos o por parte de los mismo compañeros pero lastimosamente no se actuó a tiempo reportando tal situación pudiendo sancionar con ello al responsable y así evitar este tipo de situaciones.

Cabe mencionar que el insultar, calumniar o difamar, amenazar o reprimir a cualquier miembro de la comunidad educativa o en el caso que se atente en contra de los principios jurídicos tutelados por la ley es considerado como una falta grave y que amerita la suspensión interna del establecimiento educativo según lo establece el reglamento disciplinario.

El Código Penal en el título II del Libro II establece que el delito de calumnia y difamación como delitos que atentan contra el honor de una persona imponiendo para ello una sanción correspondiente. En tanto que las amenazas son consideradas como delito que atenta en contra de la libertad y la seguridad de la persona, según lo establece el libro II, título IV capítulo IV del mismo cuerpo normativo.

Por lo que es necesario que se tomen las medidas necesarias que impidan el ingreso de este tipo de armas así como de la instalación de aparatos detectores de metales. Si al infractor del reglamento disciplinario no se le aplican las sanciones correspondientes o se deja pasar por alto la infracción cometida, éste podrá reincidir en la misma provocando un daño mayor, o si fuere el caso de violencia ejercida hacia otro compañero los resultados podrían ser trágicos poniendo en riesgo la integridad física de la persona. Si un alumno es encontrado dentro del centro educativo portando cualquier tipo de arma amerita la suspensión interna es decir separarlo de la rutina diaria dentro del aula.

También establece la prohibición del ingreso de cualquier tipo de drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias tóxicas para consumo personal o para su comercialización, correspondiendo a las autoridades educativas denunciar ante las instituciones de seguridad correspondiente. Según los resultados de investigaciones realizadas a estudiantes acerca del consumo de drogas o el uso de sustancias tóxicas ha ido en aumento, puesto que la comercialización de las mismas está tanto dentro de los centros educativos como fuera de ellos. Su adquisición se ha facilitado al grado que los estudiantes pandilleros las distribuyen a sus compañeros y en el exterior otro la comercializa. Y siendo la presencia policial nula o la inexistencia de denuncias lo que ha propiciado dicha comercialización.

Imponiendo como sanción al alumno que se encontrado con este tipo de sustancias la suspensión interna del centro educativo quedando bajo la supervisión de la Comisión de Disciplina de esa misma institución.

En este sentido la finalidad del reglamento es delimitar el actuar del estudiante dentro del mismo así como de sujetarse a las normas establecidas para crear un ambiente de respeto y seguridad.

Régimen sancionador

Se nombrará en cada centro educativo la Comisión de Disciplina siendo éste el ente superior disciplinario encargado de aplicar sanciones a los educandos garantizando para ello la justicia, equidad, derecho de defensa, respetando la integridad y dignidad de las personas involucradas. Denunciando ante los órganos jurisdiccionales competentes cuando un hecho cometido dentro del establecimiento educativo se constituya como delito o falta. En otras palabras se podría definir como el ente encargado de hacer eficaz la aplicación del reglamento disciplinario en los centros educativos.

Tienen la responsabilidad de que al momento de tener conocimiento de que un miembro de la comunidad educativa violenta el reglamento disciplinario se debe actuar de acuerdo a lo establecido en el mismo , aplicando la sanción correspondiente a la falta cometida y así mismo actuar en base en lo establecido en el protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del Sistema Educativo Nacional tomando como referencia las guías de orientación dependiendo del tipo de falta o delito cometido.

Faltas y sanciones

Se comete si se trasgrede el reglamento disciplinario y para ello se podrán aplicar sanciones leves como lo es una llamada de atención de forma verbal, la cual quedará registrada en el expediente del educando haciendo una notificación a los padres o encargados. Las faltas graves se sancionarán con una llamada de atención de forma escrita y registrada en el expediente y notificándole a sus vez a los padres y citándoles para que hagan acto de presencia en el centro educativo. Así mismo se procederá a suspender de manera interna o externa al educando por el tiempo que dure la sanción.

Si al infractor de dicho reglamento no se le aplican este tipo de sanciones, no medirá las consecuencias de sus actos o peor aún permitirle que su conducta incorrecta vaya en aumento o los resultados sean graves y que no se cumpla con ello los fines de la educación, que busca el desarrollo integral de la persona. La aplicación de dichas sanciones busca marcar un precedente, para que pueda servir de ejemplo para los demás miembros de la comunidad educativa que si en un momento dado se actúa de manera incorrecta violentando el reglamento disciplinario se actuará de acuerdo a los lineamientos del mismo actuando con justicia, equidad y sobre todo protegiendo la integridad y dignidad de la comunidad educativa.

La normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos si bien es cierto busca promover la relación armoniosa y pacífica entre sus miembros, es necesario determinar si cumple con las exigencias educativas en cuanto al desarrollo del proceso educativo , debido a que vivimos en un mundo cambiante y los avances de la tecnología va a pasos agigantados surgen nuevas formas de comunicación y la utilización de la misma, por lo que ésta debe ser implementada en los centros educativos , surgiendo la necesidad de adecuar el reglamento a este tipo de circunstancias , pudiendo ser otra forma de violentar el reglamento disciplinario haciendo uso de estas herramientas.

Se tendría que realizar un análisis si el reglamento disciplinario implementado en los centros educativos está actualizado de acuerdo a las necesidades de cada región del país o dependiendo de qué tipo de acontecimientos surgen con mayor reincidencia. Siendo Guatemala un país multicultural en la forma de actuar, pensar y juzgar es diferente en cada región por lo tanto son diferentes tipos de conductas las que se deben de normar en el reglamento disciplinario.

Así mismo determinar si luego de la implementación de la normativa disciplinaria se están obteniendo resultados satisfactorios y por ende se ha reducido el índice del acoso escolar y se ha logrado la finalidad para la cual fue creada dicha normativa.

Eficacia

Se pretende que con la observancia y la aplicación correcta de una normativa disciplinaria en los centros educativos se pueda educar en un ambiente sano libre de violencia, fortaleciendo las buenas costumbres y sobre todo brindar seguridad a todos los de la comunidad educativa. Que en el educando se pueda fomentar el actuar positivamente respondiendo de manera responsable, colaboradora, respetuosa y que pueda existir el compañerismo que fortalezca un ambiente de convivencia que fomente una cultura de paz. Pues es allí en donde se logra el desarrollo integral de los educandos.

Que se pueda prever o evitar situaciones que tengan consecuencias desfavorables que vayan en contra del fin primordial de la educación según como lo establece la Constitución. Y sobre todo tener la confianza de que en el momento en que se violentare la normativa disciplinaria la comisión de disciplina encargada de aplicar las sanciones actúe de manera justa, con equidad y con respeto y dignidad de los educandos. Y en el caso de que se cometa un hecho que sea considerado como delito o falta las autoridades lo comuniquen de inmediato a los órganos jurisdiccionales correspondientes para que puedan darle seguimiento y buscar la resolución del mismo.

Para abordar cualquier tipo de situaciones que se presenten en los centros educativos el Ministerio de Educación ha emitido un protocolo para la identificación inmediata de un posible caso, la forma de abordarlo y a qué entidad se debe de notificar inmediatamente luego de haber conocido el mismo.

Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional

El Ministerio de Educación tiene a su cargo formular y administrar la política educativa, procurando con ello que el educando reciba una educación de calidad y que sea impartida en todo el territorio nacional con base en los principios Constitucionales y sobre todo respetando los derechos humanos. Por tal razón dicho Ministerio emitió el Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del Sistema Educativo Nacional.

Constituyendo dicho protocolo una herramienta para abordar los casos de violencia que se presenten en el centro educativo ya sea de manera interna y externa, permitiendo con ello identificar y a su vez abordar los casos de violencia ya sea ésta física, psicológica, sexual, discriminación, racismo o acoso sufrido por parte de un miembro de la comunidad educativa y para que posteriormente se pueda sancionar al educando de

conformidad con lo establecido en el reglamento disciplinario, en el caso de que se haya cometido un delito realizar la denuncia pertinente ante las autoridades competentes como la Procuraduría General de la Nación, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Juzgados de Paz.

Buscando el seguimiento y monitoreo de casos suscitados y que los mismos puedan prevenirse y sobre todo fomentar el respeto de los Derechos Humanos, el Derecho de los niños y adolescentes.

Fines

Dentro de la finalidad de la creación del protocolo es orientar a los miembros de la comunidad educativa que labora dentro del centro educativo, con el propósito primordial de erradicar todo acto o conducta incorrecta que afecten directamente la integridad física de la persona ya sea ésta de manera física, sexual o psicológica de los niños y adolescentes, garantizando con ello el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y sobre todo tener un desarrollo educativo libre de toda manifestación de violencia.

Si bien es cierto que su finalidad es orientar a los miembros de la comunidad educativa en la detección temprana y el abordaje del mismo hay que analizar hasta donde llega el compromiso de los mismos para

que dicha finalidad se cumpla. Si los integrantes están dispuestos a colaborar y denunciar inmediatamente cuando llegue a su conocimiento de algún caso que esté sucediendo y buscar con ello la resolución del mismo o simplemente ser indiferente ante tal situación.

Objetivos

Dentro de los objetivos del protocolo están los siguientes

Determinar las orientaciones acerca de los procedimientos que deben ser llevados por el Ministerio de Educación a través de una ruta de referencia y contra referencia interna en la detección de casos de violencia tanto física, psicológica y sexual contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los diversos centros educativos.. Contar con lineamientos establecidos que permitan derivar un caso a las instituciones que conforman la red de derivación del Ministerio Público y otras. Establecer una guía de referencia de casos de violencia física, psicológica y sexual que permitan efectuar un trabajo en red para la atención integral por medio de una ruta de referencia y contra referencia externa. . Definir el procedimiento de monitoreo y seguimiento de casos dentro del Ministerio de Educación.

Para determinar si los objetivos que se pretenden alcanzar se están llevando a cabo es necesario que todos los miembros de la comunidad educativa estén en constantes capacitaciones, que exista una buena comunicación y colaboración por parte de todos los miembros, llevando un control en relación a la detección de casos cual ha sido la forma de abordarlos y a qué resolución han llegado. Establecer si el uso de las guías orientadoras para la identificación y referencia de casos de violencia cumplen con las necesidades a suplir en relación al tipo de violencia y hasta donde han sido efectivas la imposición de una sanción

del reglamento disciplinario y si se ha dado el seguimiento respectivo en caso de existir una reincidencia.

Principios

Para la creación de dicho Protocolo se inspira en principios en materia de derechos humanos, los cuales deberán orientar todas las acciones llevadas a cabo por parte del Ministerio de Educación y entre ellos están los siguientes: dignidad, equidad, igualdad, libertad, acceso a la información, inclusión, interés superior del niño, protección, privacidad.

Fundamentos legales para le creación del protocolo

Se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Código Civil, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Ley del Organismo Ejecutivo, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Ley de Desarrollo Social, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de Personas, Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes,

Acuerdo Ministerial 01-2011 Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos y en Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

Cabe mencionar que el Protocolo establece que dicha normativa para hacer uso del mismo es aplicable en los casos cuando se lleve a cabo un hecho de violencia sexual, discriminación y racismo sea cometido por un estudiante contra otro estudiante toda vez que contempla la comisión de disciplina para denunciar un caso que se constituya como delito.

Esto quiere decir que además de orientarse en las guías establecidas para abordar este tipo de casos debe aplicarse la sanción correspondiente al infractor por parte de la Comisión de disciplina, para reparar el daño ocasionado y cuando fuere un caso constitutivo de delito realizar la denuncia correspondiente de manera inmediata.

En el artículo 29 inciso n. del Acuerdo Ministerial 01-2011 considera como una falta leve al racismo y a la discriminación imponiendo una sanción que corresponde a una llamada de atención verbal la cual quedará registrada en el expediente del educando y notificando a los padres o encargados del estudiante.

Y en el caso de violencia sexual es considerada una falta que amerita la suspensión interna del centro educativo según lo establece el artículo 31 inciso f. estableciendo una suspensión de uno a cinco días al infractor dependiendo de la magnitud del caso. El Código Penal en el artículo 173 establece

Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal, vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Por la importancia que amerita este tipo de situaciones requiere de la atención inmediata para la víctima, sobre todo recabar las pruebas necesarias para que sean presentadas en el momento oportuno y que posteriormente un Juez de la Niñez y la Adolescencia dicte inmediatamente las medidas cautelares que correspondan y a su vez proponiendo una solución definitiva o si fuere el caso llegar al punto de emitir una sentencia.

El artículo 202 bis del Código Penal establece

Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la constitución política de la república y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Al momento de tener conocimiento de este tipo de conducta incorrecta por parte del educando es necesario presentar la denuncia ante los órganos jurisdiccionales competentes, para darle seguimiento a este tipo de casos y no únicamente la aplicación de una sanción leve que viene a evadir la aplicación de la justicia como corresponde contradiciendo las finalidades por la cual fue creada la normativa disciplinaria.

Guías de orientación

La guía orientadora para la identificación, atención y referencia de casos de violencia originada por racismo y discriminación establece las formas de expresión de cada tipo de violencia, los indicadores que hacen notorio que este tipo de caso está sucediendo y qué tipo de acciones se deben de tomar, en donde corresponde interponer la denuncia y a que miembro de la comunidad educativa se refiere. Son cuatro guías las contenidas en el Protocolo siendo las siguientes

Guía de orientación de casos para la identificación y referencia de casos de maltrato en personas menores de edad y violencia física o psicológica. Guía de orientación de casos para la identificación y referencia de casos de violencia sexual. Guía de orientación de casos para la identificación y referencia de casos de violencia originada por racismo y discriminación. Guía de orientación para la detección, atención y referencia de casos de acoso y hostigamiento sexual.

Con la existencia de este tipo de guías el educador o el personal administrativo del centro educativo pueden tomar los elementos que le sean necesarios para poder abordar de la manera adecuada al momento de tener conocimiento de este tipo de casos dándole el seguimiento correspondiente procurando en todo tiempo la resolución del mismo.

La inaplicación del reglamento

La creación de la normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos fue específicamente para erradicar cualquier tipo de violencia dentro de los mismos y ante cualquier caso que se encuentre estipulado en el reglamento sea abordado de la mejor manera posible y que se le aplique la sanción correspondiente.

El día seis de noviembre de dos mil doce se emitió la primera sentencia por parte del Juzgado Segundo de Adolescentes en Conflicto con la Ley en referencia a un caso de acoso escolar, siendo la primera de su tipo que viene a sentar precedente en el país. El caso surgió a consecuencia de una golpiza que recibió una niña llamada Natali Co, quien cursaba el primero grado de educación básica por parte de sus compañeras de estudios en el Instituto Víctor Manuel de la Roca ubicado en la zona uno de la ciudad capital.

Cabe resaltar que el argumento utilizado por parte de las autoridades del centro educativo fue que no existió tal agresión, sino que simplemente se trataba de una broma realizada entre compañeras y que la niña se cayó accidentalmente negando lo argumentado por la menor.

Sin embargo se comprobó que la madre de la menor en repetidas ocasiones informó tanto a la directora como a la maestra encargada del grado de la niña lo que sucedía y les solicitaba su ayuda, posteriormente la directora de dicho centro educativo le respondió que ella tenía todo bajo control y según lo acordado por la maestra auxiliar y por ella no era necesario cambiar a la niña de sección.

En las declaraciones hechas por la directora, cinco maestras y siete compañeras de la niña agredida incluyendo al portero aseveraban que la niña se cayó accidentalmente y no se había ejercido violencia sobre su persona, sin embargo la madre de la niña presentó como medio de prueba una carta enviada por ella en la que hacía del conocimiento a la directora del abuso físico y psicológico del cual estaba sufriendo su hija y que ella firmó de confirmación de haber recibido la nota.

Este abuso físico y psicológico duró meses propinándole bofetadas, escupidas hasta llegar al punto que perdió dos dientes, se desviara el tabique nasal y así mismo como consecuencia del golpe se le inflamara

el tímpano derecho y fue allí cuando la madre de la menor presentó la denuncia ante el Ministerio de Educación y el Ministerio Público.

La agresora con tan solo trece años de edad, fue condenada a recibir dieciocho meses de terapia psicológica y efectuar durante seis meses servicio comunitario en un centro asistencial especializado en niños, cuyo propósito es incentivar la sensibilidad al dolor ajeno, cuyo valor no posee la agresora según lo determinado por un dictamen pericial realizado. Además de ello la progenitora de la agresora deberá pagar la cantidad de veintisiete mil ochocientos quetzales a la víctima en concepto de reparación económica por los daños físicos y psicológicos causados. (Prensa Libre 06/11/2012).

Éste es un claro ejemplo de que si las autoridades hubiesen cumplido con el abordaje establecido para este tipo de casos y la aplicación efectiva del reglamento disciplinario a tiempo no se hubiesen tenido este resultado tan desastroso para la víctima , quién puede tener daños físicos irreversibles y porque no decirlo daños psicológicos por toda una vida. Se busca iniciar proceso penal en contra de la directora del centro educativo juntamente con las maestras y el portero quienes negaron rotundamente lo sucedido.

Otro caso muy comentado luego de su publicación en el Diario el Periódico el día tres de marzo de dos mil doce acerca de la solicitud de una madre para evidenciar el acoso escolar que sufría su hijo en el Liceo Guatemala.

Se consultó al Director del establecimiento educativo quién negó rotundamente que se tratara de acoso escolar, advirtiéndole sin embargo al reportero que cubría éste reportaje que procedería legalmente si hacía la publicación de la misma pues afectaría la reputación de dicha institución.

La madre del menor argumenta que su hijo empezó a sufrir éste tipo de violencia desde el inicio del ciclo escolar, manifestando los efectos causados en la víctima a través de los siguientes síntomas: diarreas, náuseas y una rotunda negativa de asistir al colegio. Sin embargo posteriormente regresó a su caso con un moretón y arañazos.

La medida tomada por parte de las autoridades del centro educativo fue cambiar al niño de lugar aun cuando el agresor se encontraba en la misma sección , el director manifestó que ambos niños estaban siendo atendidos de conformidad con el protocolo para identificar y atender los casos de violencia dentro de los centros educativos y que la solución no era huir del problema sino que había que resolverlo de la mejor manera

posible , argumentando sino cómo quedaría la autoestima del otro niño si la conducta no se pueda cambiar de la noche a la mañana.

Agregó también que dicha institución contaba entre su personal con dos psicólogas consejeras para atender a los niños que cursaban desde pre-kinder hasta el segundo grado de primaria y si bien es cierto el compañero le dio un manotazo, no tenía la intención de arañarlo y que no era una agresión grave. (El Periódico 03/03/2012).

El artículo 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece

Maltratos y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Así mismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.

Según lo establecido en este artículo el niño o el adolescente quien está sufriendo éste tipo de violencia merece la protección inmediata para poner un alto a este maltrato, para que tanto la víctima como su familia puedan recibir la asistencia necesaria o la búsqueda del tratamiento que brinde la rehabilitación a todos los involucrados.

En el caso del educando la persona más cercana a él en el centro educativo es la maestra del salón y sus compañeros, si un maestro está comprometido con la educación y le gusta lo que hace no es necesario que se le diga lo que tiene que hacer, tendrá la iniciativa y según las capacitaciones impartidas por el Ministerio de Educación y con el estudio del protocolo que le permite tener el conocimiento de cómo identificar diferentes tipos de casos de violencia y en base a las guías allí señaladas podrá abordarlos inmediatamente y ante todo poner del conocimiento de las autoridades de lo que está aconteciendo dentro del mismo.

El artículo 55 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece lo siguiente

“Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones.”

Establecida la obligación de denunciar éste tipo de casos y así promover el pleno ejercicio de los derechos humanos, las autoridades del centro educativo debe velar por la integridad física y psicológica del educando y no interfiriendo únicamente como mediador entre las partes o la de imponer una sanción antojadiza violentando con ello lo preceptuado en el reglamento disciplinario, sino que al contrario deberá comunicarlo

inmediatamente al supervisor educativo quien a su vez lo notificará de inmediato a sus superiores para que sea abordado de la mejor manera posible el caso y si el hecho fuere constituido como delito presentar la denuncia a las autoridades competentes para la resolución del mismo.

Inexistencia del ente encargado de la supervisión de la aplicación de los reglamentos disciplinarios

La Procuraduría de los Derechos Humanos en base a las denuncias interpuestas en contra de centros educativos ha emitido resoluciones con sanciones de tipo moral a los mismos, haciéndole las recomendaciones necesarias al Ministerio de Educación para que éste pueda instruir a las supervisiones para que lleven a cabo un mejor control y manejo de los casos presentados en los mismos.

Según lo publicado en la página oficial de la Procuraduría de los Derechos Humanos el 03 de julio del año 2013 , manifiesta que se han recibido casos de maltrato del que son víctimas estudiantes de diferentes centros educativos públicos y privados, respondiendo con ello el Ministerio de Educación atender las recomendaciones del Procurador y girar las instrucciones a las supervisiones para que ejerzan mejores controles con el objetivo de que estos no se repitan. (<http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/2154-estudiantes-víctimas-de-malos-tratos.html#.Uwq0iOmPLIU>. Recuperado el 12/11/2013).

Así mismo el Ministerio de Educación ha implementado un formulario que debe permanecer en los centros educativos para que se puedan realizar las denuncias correspondientes , siendo en este caso el

supervisor educativo el encargado de propiciar una acción supervisora de manera integral promoviendo una eficiente y cordial relación entre todos los miembros de la comunidad educativa , es el promotor de que el Ministerio de Educación tenga conocimiento de todos los casos suscitados dentro y fuera de los centros educativos y si se han aplicado las sanciones del reglamento disciplinario tal y como está estipulado en el mismo o simplemente se ha resuelto de otra manera no estipulada.

En la actualidad no existe un control en cuanto si un reglamento disciplinario se está aplicando de conformidad con lo establecido en la normativa, ya que es la comisión de disciplina el ente encargado de imponer la sanción correspondiente y por cada caso abordado por dicha comisión se deberá levantar un acta, la cual será presentada ante el supervisor asignado a dicha jurisdicción y quién a su vez deberá informar al Ministerio de Educación de lo sucedido, para que tome las medidas pertinentes.

En el caso de que se aborde un caso de manera distinta y que amerite la imposición de una sanción y no se levanta el acta correspondiente, o la denuncia no es presentada ante las autoridades a efecto de imponer una sanción al infractor , el supervisor ignora lo acontecido y por ende la información no es trasladada al Ministerio de Educación y así mismo la inaplicabilidad del reglamento disciplinario se hace de manifiesto, puesto que no cumple la finalidad por la cual fue creada dicha normativa.

Consecuencias

Debido a la inaplicabilidad del reglamento disciplinario en los centros educativos los resultados se reflejan en el índice del aumento del acoso escolar y sus modalidades. No importando de la edad del educando, ni del status social al cual pertenezca, mucho menos si se trata de un centro de estudios privado o público, este tipo de caso se ha generalizado a nivel nacional.

En la actualidad el reglamento disciplinario no llena las expectativas correspondientes en cuanto si contempla los acontecimientos más suscitados en determinada región del país, puesto que se manejan diferentes tipos de costumbres, creencias, conducta moral y ética y la forma de realizar el acoso escolar se puede ejercer de diferentes maneras.

Según un estudio realizado por el Ministerio de Educación a nivel nacional los resultados no han sido satisfactorios, una de cada tres personas son víctimas del acoso escolar y los departamentos con mayor incidencia se encuentran Huehuetenango, Quetzaltenango, Izabal, Quiché, Zacapa, Sacatepéquez y la Ciudad Capital y siendo ésta última acreedora de un 77% en que la población estudiantil manifestó haber sido víctima del acoso escolar y que es más frecuente entre los varones que entre las niñas. (Siglo 21. 25/02/2012).

Las personas que son afectadas en la violación de sus derechos no son las únicas afectadas, puesto que al quedar impune cualquier conducta contraria en lo establecido en los reglamentos disciplinarios no solo afecta directamente a la víctima y al agresor sino que está inmersa dentro del problema toda la comunidad educativa, siendo las secuelas psicológicas las más difíciles de tratar, pudiendo con ello afectar el desarrollo integral del educando y porque no decirlo afectarle durante el resto de su vida si no es abordada la situación de la manera adecuada.

En el primer trimestre del año dos mil doce se reportaron por lo menos ocho personas que optaron por segarse la vida debido al acoso escolar que sufrían en ese momento, lamentablemente la mayoría de estos casos quedan impunes por falta de denuncia, o por la indiferencia de los compañeros quienes por miedo o desconocimiento no hablan en relación a lo sucedido, han habido casos en los que las autoridades de los centros educativos han hecho caso omiso a tal situación imponiendo con ello las medidas que consideran ser la más adecuada, pasando por alto lo establecido en el reglamento disciplinario y por ende violando los derechos humanos. (La Hora 31/03/2012).

Si los centros educativos no cumplen con lo establecido en el reglamento disciplinario y el Ministerio de Educación no lleva a cabo la supervisión adecuada para que el mismo sea aplicado, el acoso escolar irá en aumento y las formas de llevarlas a cabo y porque no decirlo aumentarán

las cifras de las víctimas mortales por no ser abordada esta situación de una manera eficaz.

Es por ello que el Ministerio de Educación debe emitir nuevas normativas que estén acorde a la realidad nacional, que se basen en la justicia, la paz y que garanticen los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en base a los acuerdos y tratados ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos, así mismo ser parte integrante de todas las organizaciones que velan porque se respeten los derechos humanos y que busquen el bienestar de toda la comunidad educativa y que durante el proceso de enseñanza-aprendizaje se lleve a cabo en un ambiente de tranquilidad.

Conclusiones

Es necesario que el Ministerio de Educación emita una nueva normativa disciplinaria que cubra con las necesidades actuales de la población estudiantil, que esté acorde a las modalidades del acoso escolar ejercido en determinada región del país puesto que no son las mismas a nivel nacional.

El Ministerio de Educación debe instituir un ente encargado específicamente de velar que el reglamento disciplinario se esté aplicando según lo establecido en dicha normativa. Y de llevar un control riguroso de los casos abordados en los centros educativos.

Se debe concientizar a la población y a toda la comunidad educativa la urgente necesidad que hay de erradicar la violencia dentro y fuera de los centros educativos, que no solamente es tarea de los directores, maestros, personal administrativo, sino que se debe trabajar de manera conjunta con la población guatemalteca.

Facilitar a los miembros de la comunidad educativa la información o los formularios necesarios para que al momento de abordar un caso, presente la denuncia correspondiente, indicando con ello a que

instituciones puede acudir a presentar la misma y determinar la forma en que haya manejado.

Realizar capacitaciones de manera constante a toda la comunidad educativa, instruyendo la metodología a utilizar en cuanto al abordaje y solución de actos contrarios a lo establecido en la normativa disciplinaria.

Dentro de las actividades escolares puedan ser incluidos cursos que fomenten valores y principios, para que con dicha instrucción se pueda reducir todo tipo de violencia dentro de los centros educativos.

Referencias

Leyes

Asamblea nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Librería Jurídica.

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos humanos*. Guatemala: Librería Jurídica.

Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal, Decreto número 17-73*. Guatemala: Librería Jurídica.

Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91*. Guatemala: Librería Jurídica.

Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97*. Guatemala: Librería Jurídica.

Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003*. Guatemala: Librería Jurídica.

Ministerio de Educación. *Normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos, Acuerdo Ministerial número 01-2011*. Guatemala: Librería Jurídica.

Ministerio de Educación. *Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional, Acuerdo Ministerial número 2011*. Guatemala: Librería Jurídica.

Internet

El Periódico. *Denuncian acoso escolar en colegio*. Recuperado de <http://www.elperiodico.com.gt/es/20120303/pais/208932>

La Hora. *Acoso escolar ha provocado suicidios entre víctimas*. Recuperado de <http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/actualidad/156000-acoso-escolar-ha-provocado-suicidios-entre-victimas>

Osorio, Manuel.. *Diccionario de ciencias jurídicas y sociales de Manuel Osorio. Definición de desarrollo*. Recuperado de <http://www.derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>.

Osorio, Manuel.. Diccionario de ciencias jurídicas y sociales de Manuel Osorio. *Definición de disciplina*. Recuperado de <http://www.derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>.

Osorio, Manuel.. Diccionario de ciencias jurídicas y sociales de Manuel Osorio. *Definición de Reglamento*. Recuperado de <http://www.derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>.

Prensa Libre. *Menor sancionada por acoso escolar*. Recuperado de http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Menor-sancionada-acoso-escolar_0_805719452.html

Procurador de los Derechos Humanos. *Estudiantes víctimas de malos tratos*. Recuperado de <http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/2154-estudiantes-victimas-de-malos-tratos.html#.Uwq0iOmPLIU>

Procurador de los Derecho Humanos. *Qué son los derechos humanos*. Recuperado de <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>

Siglo 21. *Uno de cada tres escolares sufren de acoso bullying*. Recuperado de <http://www.s21.com.gt/node/138651>

The free dictionary. *Definición de Medidas preventivas.* . Recuperado de <http://es.thefreedictionary.com/reglamento>.

The free dictionary. *Definición de Reglamento.* Recuperado de <http://es.thefreedictionary.com/reglamento>.